

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 21

Fecha Estado: 10/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220170019500	Divisorios	DORIAN ALONSO TIRADO MONTOYA	ARNALDO TIRADO BEDOYA	Auto de traslado excepciones previas Se corre traslado de las excepciones previas por el término de 3 días, a la parte demandante, se requiere a la parte demandante	09/02/2023	1	
05266310300220180019900	Verbal	MUNICIPIO DE SABANETA	JOSE DAVID LOPEZ PEREZ	Auto que pone en conocimiento Se nombra como nuevo perito al señor Ugo Ricardo Florez Posada Cel. 3158158465 y Tel. 2773564	09/02/2023	1	
05266310300220190030800	Ejecutivo Singular	ALEJANDRA - PALACIO ALVAREZ	LINA JOHANA GUZMAN TAPIAS	Auto aprobando liquidación de costas	09/02/2023	1	
05266310300220210023100	Ejecutivo Singular	IMPORTACIONES ULTRA S.A.S.	ESTAMPADOS COLOR WAY S.A.S.	Auto que pone en conocimiento se remite a la apoderada al auto de fecha diciembre 7 de 2022,	09/02/2023	1	
05266310300220210034700	Verbal	SANDRA MARIA MONTOYA ARANGO	ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ	Auto que pone en conocimiento Se imparte aprobación a la liquidación de costas	09/02/2023	1	
05266310300220210035800	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MIGUEL ALFONSO MEJIA GIRALDO	Auto que pone en conocimiento se incorpora al expediente los recibos de pago, se requiere a la parte demandante	09/02/2023	1	
05266310300220210036900	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN - CORREA HERNANDEZ	ROBERTO ELIAS - FERNANDEZ RUIZ	Auto que pone en conocimiento se rechaza de plano las excepciones	09/02/2023	1	
05266310300220220015700	Verbal	JAIRO GALLEGU OROZCO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto que pone en conocimiento Ordena oficiar	09/02/2023	1	
05266310300220220024400	Ejecutivo Singular	CABLES Y ACCESORIOS ELECTRICOS S.A.	GIRALDO VELEZ ASOCIADOS S.A.S.	Auto de traslado a partes De las excepciones de mérito se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días.se requiere a la parte demandante para que preste caución por la suma de \$42.000.000=	09/02/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220029600	Ejecutivo Singular	EDWIN RESTREPO RAMIREZ	GERMAN ENRIQUE LEYVA CARDOZO	Auto que pone en conocimiento la respuesta de transuición	09/02/2023	1	
05266310300220230001800	Verbal	JHON JAIRO GOMEZ DUQUE	CATALINA TIRADO MESA	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce pesonería a las Dras . JENNIFER FLOREZ GOMEZ, y a la Dra.DIANA CAROLINA VAQUEZ CASTELLANOS, el demandante debe prestar caución por \$200-000-000 para decretar la medida	09/02/2023	1	
05266310300220230002000	Verbal	JOSE JOAQUIN ARANGO ESCOBAR	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar Se inadmite la demanda	09/02/2023	1	
05266310300220230002200	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA CANO PULGARIN	PATRICIA ALVAREZ	Auto que niega mandamiento de pago.	09/02/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)

Informe Secretarial:

Señor Juez, informo que en el presente proceso, el centro de servicios administrativos remitió el día de hoy jueves 9 de febrero de 2023, memorial aportado por el apoderado de la parte demandada, a pesar de que el togado había anexado a esa dependencia (recepción de memoriales) el mismo escrito desde el pasado 19 de enero de 2023, sin que se enviara a este Juzgado ni se ingresara al sistema de gestión de consulta. En el trámite se han posesionado dos peritos de la terna designada y no ha acudido la última de las auxiliares de la justicia a quien el abogado envió la comunicación. A Despacho, Febrero 9 de 2023.

Viviana Marcela Silva P.
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018 00199 00
Proceso	SERVIDUMBRE
Demandante (s)	MUNICIPIO DE SABANETA
Demandado (s)	JOSÉ DAVID LÓPEZ
Tema y subtemas	NOMBRA PERITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de febrero de dos mil veintitrés

En atención al anterior informe que antecede, aportada como ha sido la comunicación remitida a la auxiliar de la lista que fue designada para conformar la terna de evaluadores sin que haya comparecido ni aportado respuesta alguna frente a su nombramiento, se hace necesario el cambio de la designación por otro de los peritos inscritos en el listado oficial suministrado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, que no se ha agotado y se encuentra anexo al expediente digital, con el fin de que se proceda con las demás etapas necesarias para el adelantamiento del proceso.

En estos términos, para completar la terna, se designa al señor UGO RICARDO FLÓREZ POSADA, ubicado en el municipio de Itagüí según la lista del IGAC, correo electrónico: ugo_ricardo@hotmail.com, celular: 3158158465 y teléfono 2773564.

El designado para completar la terna, con los que ya se han posesionado, dictaminarán sobre la experticia requerida, además *“Deberán señalar no solo el valor de la indemnización a pagar por la constitución de la servidumbre de acueducto al dueño del inmueble, sino que también deberán establecer si con las obras que hasta ahora se han realizado, y las que se van a realizar, se causará algún daño al inmueble, en qué consiste dicho daño y el valor de la reparación del mismo”*, siendo este uno de los objetos principales de la prueba.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2019 00308 00
Proceso	EJECUTIVO (ACUMULACION)
Demandante	MF COLOMBIA S.A.S.
Demandado (s)	LINA JOHANA GUZMAN TAPIAS
Tema y subtemas	LIQUIDA COSTAS

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA ACUMULACION Y A CARGO DE LA DEMANDADA COMO SIGUE:

Agencias en derecho	\$1.500.000
Total	\$1.500.000

Envigado, 9 de febrero de 2023

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de febrero de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueban la liquidación de costas que antecede, advirtiendo que por tramitarse en acumulación, las costas son el primer emolumento a cancelar, en interés general de los acreedores, atendiendo las disposiciones del artículo 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00358 00
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (S)	MIGUEL ALFONSO MEJÍA GIRALDO
TEMA Y SUBTEMA	PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Se incorpora al expediente el recibo de pago aportado por la parte demandada.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, informe al juzgado sobre la validación del pago total de la obligación, conforme lo indicó en memorial del 7 de febrero de los corrientes. ADVIRTIENDO que en caso de guardar silencio se dispondrá la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 00231 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	IMPORTACIONES ULTRA S.A.S.
Demandado (S)	ESTAMPADOS COLOR WAY S.A.S
Tema Y Subtema	REMITE A AUTO ANTERIOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Se remite a la apoderada al auto de fecha 7 de diciembre de 2022, en el que se estableció que, remitido el proceso a la Superintendencia, todos los bienes embargados por cuenta de este proceso y que pertenecen a la sociedad ESTAMPADOS COLOR WAY S.A.S, seguirán en tal situación, pero por cuenta de la Superintendencia de Sociedades.

Ahora bien, cualquier consignación realizada que obre en la cuenta de depósitos judiciales, se remitirá única y exclusivamente cuando se indique por la entidad cuál fue el resultado de la negociación y en el caso de haber fracasado, como es que lo indica la solicitante, corresponderá al liquidador informarlo y solicitar la remisión de los dineros; sin embargo, ya se ha solicitado la relación de títulos que se pondrá en conocimiento una vez el Centro de Servicios de Envigado la allegue.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00347 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	SANDRA MARIA ARANGO Y OTROS
Demandado (s)	ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ
Tema y subtemas	APROBACION COSTAS

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA COMO SIGUE:

Agencias en derecho 1ª instancia	\$4.000.000
Agencias en derecho 2ª instancia, dos salarios	\$2.320.000
Gastos IIPP	\$38.000
Total	\$6.338.000

Envigado, 9 de febrero de 2023

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de febrero de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueban la liquidación de costas que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021-00369 00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN CORREA HERNANDEZ
DEMANDADO	ROBERTO ELIAS RUIZ FERNANDEZ Y OTRA
TEMA Y SUBTEMAS	RECHAZA EXCEPCIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de febrero de dos mil veintitrés

En auto del 28 de noviembre de 2022 se advirtió que la apoderada de la demandada había presentado excepciones de mérito, a las cuales se dijo se imprimiría trámite una vez resuelta la nulidad.

Ahora bien, en auto del pasado 30 de enero de 2023, que quedó ejecutoriado, se resolvió la nulidad propuesta y se indicó que se continuaría el trámite correspondiente; por ello, revisado el escrito de excepciones, se encuentra que los demandados interpusieron como tales las denominadas “temeridad y mala fe”, “pleito pendiente” y “prejudicialidad”, además de la falta de notificación ya tramitada y resuelta a través de la solicitud de nulidad.

Así las cosas, como el numeral 2 del artículo 442 del C G del P, establece que “*Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida*”, se rechazan de plano las excepciones relacionadas, por improcedente, ya que no son de aquellas que autoriza la normatividad procesal que rige la materia en concreto y, en consecuencia, en firme este auto se dictará el auto de ejecución por cuanto no existen excepciones que resolver.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	No. 89
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00020 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	BEATRIZ ELENA ARROYAVE ARANGO, JOSE JOAQUIN ARANGO ESCOBAR y SARA ARANGO ARROYAVE
DEMANDADO	CONSTRUCTORA SANTA MONICA -LIQUIDADADA-, JUAN FELIPE RUIZ MUNERA -LIQUIDADADOR-, BANCO COLPATRIA REDC MULTIBANCA COLPATRIA S.A E INDETERMINADOS
TEMA Y SUBTEMA	INADMITE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso de PERTENENCIA, que promueve BEATRIZ ELENA ARROYAVE ARANGO, JOSE JOAQUIN ARANGO ESCOBAR y SARA ARANGO ARROYAVE, en contra de CONSTRUCTORA SANTA MONICA -LIQUIDADADA-, JUAN FELIPE RUIZ MUNERA -LIQUIDADADOR-, BANCO COLPATRIA REDC MULTIBANCA COLPATRIA S.A e INDETERMINADOS, acorde a las exigencias de los artículos 82, 375 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2022; encontrando falencias que den ser subsanadas (Art. 90 del C.G de P), entre ellas:

1. De conformidad con el numeral 5 del artículo del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá aportar el certificado especial de que trata esta norma, respecto del cuarto útil identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-884406, pues se echa de menos dentro de los anexos aportados con la demanda. .
2. Así mismo, se advierte que pese a que fueron aportados los certificados e del registrador sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros.

001-884089 y 001-884201, los mismos datan de agosto de 2022, por lo tanto, la parte demandante deberá también allegar el folio de matrícula inmobiliaria de los tres inmuebles objeto de pertenencia, **debidamente actualizados**, en aras de verificar su propietario actual y personas con derechos reales inscritos sobre el bien.

3. Como quiera que los hechos son el fundamento de las pretensiones, deberá precisar los hechos 3.9, 3.10 y 3.11 para indicar la fecha en la que los demandantes entraron a poseer los inmuebles pretendidos en usucapión.

Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda. Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda en proceso declarativo que instaura por BEATRIZ ELENA ARROYAVE ARANGO, JOSE JOAQUIN ARANGO ESCOBAR y SARA ARANGO ARROYAVE, en contra de CONSTRUCTORA SANTA MONICA -LIQUIDADADA-, JUAN FELIPE RUIZ MUNERA -LIQUIDADADOR-, BANCO COLPATRIA REDC MULTIBANCA COLPATRIA S.A E INDETERMINADOS.

SEGUNDO. Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	87
Radicado	05266 31 03 002 2023 00018 00
Proceso	VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA
Demandante (s)	JOHN JAIRO GOMEZ DUQUE
Demandado (s)	CATALINA TIRADO MESA Y TOMAS SIERRA TIRADO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Estudiada la presente demanda de SIMULACION ABSOLUTA, instaurada por el señor JOHN JAIRO GÓMEZ DUQUE contra CATALINA TIRADO MESA y TOMAS SIERRA TIRADO, acorde a las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P., encontrando que reúne las exigencias de los artículos 82 a 85 y 385 del C. G. del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de SIMULACION ABSOLUTA, instaurada por el señor JOHN JAIRO GÓMEZ DUQUE contra CATALINA TIRADO MESA y TOMAS SIERRA TIRADO.

SEGUNDO. La presente demanda se tramitará por el proceso verbal previsto en el Código General del Proceso con los ajustes introducidos por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para lo cual se notificará este auto admisorio haciendo saber a la parte demandada que disponen de un término de traslado de 20 días, notificación que se realizará conforme a las disposiciones de los artículos 291 siguientes del Código General del Proceso o conforme lo prescribe la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Se reconoce personería a las abogadas JENNIFER FLÓREZ GÓMEZ. Tarjeta Profesional Nro. 274.530, como apoderada principal y DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ CASTELLANOS identificada con Tarjeta Profesional Nro. 165.053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada suplente; conforme al poder conferido por el demandante.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada en la demanda, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, el demandante deberá prestar caución por valor de \$200.000.000.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2023 00022 (Conexo 2014 00487)
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARIA EUGENIA CANO
Demandado (s)	PATRICIA ALVAREZ GÓMEZ Y/O
Tema y subtemas	NIEGA MANDAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de febrero de dos mil veintitrés

En escrito anterior, indica la apoderada de la parte demandante que solicita la orden de mandamiento ejecutivo atendiendo a las condenas impuestas en el proceso verbal radicado 05266 31 53 001 2014 00487.

Al respecto, se encuentra que una vez se dictó el auto de cumplimiento a lo Resuelto por el Superior, se procedió a la liquidación de costas en favor de la demandante y en contra de los señores PATRICIA ÁLVAREZ Y ALBERTO ZAPATA BURGOS, aprobada por valor de \$3.324.738. Dicha suma fue consignada a órdenes del Juzgado por parte de la señora PATRICIA ALVAREZ GÓMEZ, así como la suma correspondiente a la condena más los intereses del 6% anual causados a la fecha del pago.

En atención a ello, por auto del 31 de enero de 2023, se ordenó la entrega del dinero a la parte demandante, siendo improcedente adelantar la ejecución por cuanto ya se ha cancelado la totalidad de la obligación.

Así las cosas, se procederá al archivo de esta solicitud, previo a lo cual la parte demandante deberá aportar la cuenta bancaria a la cual se abonará en cuenta el pago ya relacionado, así como deberá informar el correo asociado a dicha cuenta.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2017 00195 00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE (S)	MARIELA DE LOS ÁNGELES TIRADO ÁNGEL Y OTROS
DEMANDADO (S)	ALINA BEDOYA PÉREZ Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

De las EXCEPCIONES PREVIAS que presentaron los demandados ARNALDO TIRADO BEDOYA, ANDRÉS TIRADO BEDOYA y CARLOS JAVIER TIRADO LONDOÑO, se corre TRASLADO a la parte demandante por el término de TRES (03) DÍAS. Lo anterior, para los efectos del artículo 100 del Código General del Proceso.

Como la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín ha remitido al Juzgado constancia de calificación de la medida cautelar de Inscripción de la Demanda que se decretó dentro de este proceso, pero no ha remitido el certificado que indique que dicha medida ya se ha inscrito, se REQUIERE a la parte demandante para que aporte dicho documento a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00157 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	MARTINIANO ÚSUGA RENGIFO Y OTRO
DEMANDADO (S)	“SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.”
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA OFICIAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud que mediante el memorial que precede hace la señora apoderada de la parte demandante, se accede a ella y en consecuencia, se ordena OFICIAR a las siguientes entidades:

1º. A SALUD TOTAL EPS, a fin de que, a la mayor brevedad posible, INFORME a este Juzgado el correo electrónico, la dirección física y teléfonos de contacto de la señora CLAUDIA JANETH ZAPATA MONTOYA, quien aparece afiliada a dicha EPS y se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 43.839.550.

2º. A FAMISANAR S.A.S. EPS, a fin de que, a la mayor brevedad posible, INFORME a este Juzgado el correo electrónico, la dirección física y teléfonos de contacto del señor WILMER ANDRÉS SIERRA AYALA, quien aparece afiliado a dicha EPS y se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 1.031.146.893.

3º. A SURA EPS, a fin de que, a la mayor brevedad posible, INFORME a este Juzgado el correo electrónico, la dirección física y teléfonos de contacto de la señora MARIANA ACEVEDO CIFUENTES, quien aparece afiliada a dicha EPS y se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 1036666439.

NOTIFÍQUESE.

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo al señor Juez, que la sociedad demandada, mediante memorial que precede, ha propuesto excepciones de mérito y ha solicitado que se fije caución al demandante. Todo lo anterior, dentro del término legal. A Despacho.

Envigado Ant., febrero 9 de 2023

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00244 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	"CABLES Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS S.A.S."
DEMANDADO (S)	"GIRALDO VÉLEZ ASOCIADOS S.A.S."
TEMA Y SUBTEMAS	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES // ORDENA PRESTAR CAUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que, en efecto, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se han presentado dentro del término legal, se ordena AGREGAR dicho escrito al expediente y dársele el trámite correspondiente.

De las EXCEPCIONES DE MÉRITO que se han propuesto, se corre TRASLADO a la parte demandante por el término de DIEZ (10). Lo anterior, de conformidad y para los efectos del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por ser procedente la solicitud que ha hecho la parte demandada en el escrito de excepciones, pues así lo permite el artículo 599 del Código General del Proceso, se ORDENA a la parte demandante prestar CAUCIÓN por la suma de \$ 42.000.000.00 que equivale al 10% del valor de las pretensiones. Dicha caución se deberá prestar dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, so pena de que las medidas cautelares decretadas sean levantadas.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00296 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	EDWIN RESTREPO RAMÍREZ
DEMANDADO (S)	GERMÁN ENRIQUE LEYVA CARDOZO
TEMA Y SUBTEMAS	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME TRANSUNIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

La respuesta que TRANSUNIÓN le ha dado al oficio nro. 18 del 27 de enero de 2023, se ordena AGREGARLA al expediente y queda en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ